



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00246-2022
QUE DEJA SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A
COBERTURA POR COVID-19 CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES
ADMINISTRATIVAS NOS.229-2020, 230-2020, 231-2020, 232-2020, 233-2020,
236-2020 Y 237-2021.

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, doctor Jesús Feris Iglesias.

CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio del año 2015, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 2: Que, en consonancia con lo anterior, la Constitución prevé en su artículo 60: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO 3: Que en el artículo 61 de la Constitución de la República se establece el derecho a la salud integral y establece el deber del Estado de velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO 6: Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

CONSIDERANDO 7: Que, luego de que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el Coronavirus (COVID-19) como pandemia y emergencia de salud pública de carácter internacional, que requería de una respuesta coordinada de todos los gobiernos, el Presidente de la República creó una Comisión de Alto Nivel, con los principales actores del Sistema Nacional de Salud y presidida por el Ministerio de Salud Pública, para la toma de acciones conjuntas encaminadas a prevenir, contener y mitigar la propagación de esta epidemia en el territorio nacional y garantizar la protección social de la salud del país.

CONSIDERANDO 8: Que, en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, el IDOPPRIL y la SISALRIL, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulara el procedimiento para la cobertura de la prueba para la detección del SARS COV 2, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

CONSIDERANDO 9: Que, en ese tenor, en fecha 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Resolución Administrativa No.00229-2020 que estableció el procedimiento para la cobertura de las pruebas de detección del coronavirus (COVID-19) a fin de garantizar las pruebas RT PCR SARS CoV 2, a toda persona afiliada o no al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 10: Que mediante la Resolución Administrativa No.00230-2020, de fecha 9 de abril de 2020, esta Superintendencia autorizó a las PSS a facturar la prueba RT PCR SARS-CoV-2, para la detección del coronavirus (COVID-19) y aprueba el reembolso de los gastos incurridos por los ciudadanos. Las pruebas realizadas a los afiliados al SDSS, se reembolsarán a sus respectivas ARS, mientras que las de las personas no afiliadas al SDSS, se reembolsarán al SENASA.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO 11: Que en fecha 8 de mayo de 2020, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Resolución Administrativa No. 00231-2020, mediante la cual se reguló el procedimiento para la cobertura de los servicios en cuidados intensivos, cuando se haya agotado la cobertura del PBS, planes complementarios y de los planes de servicios de salud transitorio para pensionados y jubilados.

CONSIDERANDO 12: Que, el artículo Segundo de la indicada resolución, estableció lo siguiente: "**Vigencia.** - Estas disposiciones de procedimiento estarán vigentes mientras perdure la situación de emergencia epidemiológica nacional, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y mientras exista la disponibilidad de recursos en el fondo especial creado para este efecto en la Tesorería de la Seguridad Social".

CONSIDERANDO 13: Que, dando cumplimiento a las facultades otorgadas en el artículo 176 literal f) de la Ley Núm. 87-01, a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales de disponer del examen de libros, cuentas, archivos, cobros y bienes físicos de los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), contratados por las ARS para prestar sus servicios a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en fecha 20 de mayo de 2020, a través de la Resolución Administrativa No.00232-2020, ordenó a las Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o patronatos que tengan acuerdos con las Administradoras de Riesgos de Salud, el reporte diario de la ocupación y disponibilidad de camas, en hospitalización y cuidados intensivos y ventiladores mecánicos a las Prestadoras de Servicios de Salud.

CONSIDERANDO 14: Que, en ese tenor, en fecha 5 de junio de 2020, mediante la Resolución Administrativa No.00233-2020, se ampliaron los requisitos para la cobertura de las pruebas de detección del coronavirus (COVID-19), previstas en la Resolución Administrativa No.00229-2020, en los siguientes casos: personas que requieran cirugías, quimioterapia, inmunoterapia, radioterapia, procedimientos invasivos como endoscopias, colonoscopias, mujeres en labor de parto, aborto en curso, cesáreas y al recién nacido, pacientes en unidad de cuidados intensivos, con enfermedad de base, cuya evolución pueda verse comprometida ante la presencia de COVID-19.

CONSIDERANDO 15: Que en fecha 8 de diciembre de 2020, la SISALRIL emitió la Resolución Administrativa No.00236-2020, mediante la cual se reguló el procedimiento para la Cobertura del Medicamento Remdesivir, el que fuera incluido por el Ministerio de Salud Pública, a través de la Resolución No.44 de fecha 23 de





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

noviembre de 2020, como uno de los medicamentos que forman parte del Protocolo de Atención para el Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus (COVID 19).

CONSIDERANDO 16: Que mediante Circular SISALRIL DGR-DCPS-DTIC No.2021001106, de fecha 29 de marzo de 2021, la Superintendencia remitió a todas las ARS el instructivo para la solicitud del recobro de los montos pagados por concepto del uso del medicamento de alto costo Remdesivir, con la especificación de que a partir del 1.º de abril de 2021 se estarían recibiendo los casos de recobro del Remdesivir con fecha de autorización a partir del 1.º de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO 17: Que, mediante circular SISALRIL DGR-DARCP No.2021004659, de fecha 10 de septiembre de 2021, la Superintendencia notificó a todas las ARS la finalización del mecanismo de recobro del medicamento de alto costo Remdesivir, haciendo constar que a partir del 14 de septiembre de 2021 quedaría suspendido el mecanismo de autorización del Remdesivir por la ARS, por lo que no aplicarían para recobro las autorizaciones que se hicieran a partir de esa fecha.

CONSIDERANDO 18: Que mediante circular SISALRIL DARCP-DGR No.2021004764, de fecha 17 de septiembre de 2021, la Superintendencia notificó a todas las ARS la extensión por una semana del mecanismo de suministro del medicamento de alto costo Remdesivir para el tratamiento del COVID-19, a través de las ARS, contados a partir del 15 de septiembre de 2021, vigente hasta el día 22 de septiembre de 2021, quedando a cargo del Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Médicas (PMAC) del MSP, el suministro de dicho medicamento.

CONSIDERANDO 19: Que, a partir del 23 de septiembre de 2021, el Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Médicas (PMAC) del MSP quedó a cargo del suministro del medicamento Remdesivir, y únicamente se está reconociendo pago retroactivo del consumo de dicho medicamento, por lo que se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Administrativa SISALRIL No.00236-2020.

CONSIDERANDO 20: A que la SISALRIL, en fecha 16 de abril de 2021, emitió la Resolución Administrativa No.00237-2021, que modificó el Procedimiento para la Cobertura de las Pruebas de Detección del Coronavirus (COVID 19), debido a que la Resolución No. 000017, dictada por el Ministerio de Salud Pública, en fecha 9 de abril de 2021, estableció nuevos lineamientos y limitantes para el otorgamiento de la prueba RT-PCR-SARS- CoV-2 por año,

CONSIDERANDO 21: Que, en fecha 16 de febrero de 2022, el Presidente de la República, Luis Abinader Corona, anunció la suspensión de las medidas restrictivas impuestas para controlar la propagación del COVID-19, motivado por el significativo





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

descenso de los contagios diarios, por manejar una de las tasas de mortalidad más baja del mundo y por la disminución de la ocupación hospitalaria.

CONSIDERANDO 22: Que, en fecha 16 de febrero 2022, el Ministerio de Salud Pública, a través de la Resolución No.0008-2022, deja sin efecto las disposiciones tomadas a raíz de la pandemia de la COVID-19, contenidas en las resoluciones: No. 000048, de fecha 8 octubre de 2021, No. 000069, de fecha 27 de diciembre 2021 y No. 0002-2022, de fecha 7 de enero de 2022 y mantiene declarado epidémico el territorio nacional.

CONSIDERANDO 23: Que, mediante la circular SISALRIL-DARCP-DGR-DJ-DEACT No.2022001821, de fecha 30 de marzo de 2022, enviada a todas las ARS y Prestadores de Servicios de Salud (PSS), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, notificó que a partir del 31 de marzo del mismo año quedarán suspendidas las coberturas para equipos de protección personal, honorarios profesionales, tarifas en hospitalización y excedentes de alto costo, en la unidad de cuidados intensivos (UCI) por las atenciones en salud a consecuencia de la COVID-19; en virtud de la llegada del término de los acuerdos interinstitucionales suscritos a partir de abril de 2020 y en correspondencia con el levantamiento de las medidas restrictivas anunciadas por el presidente de la República.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 8, 60 y 61 de la Constitución de la República; los artículos 2, 32, 174, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Resolución No.0008-2022 del Ministerio de Salud Pública, de fecha 16 de febrero de 2022; las Resoluciones Administrativas Nos. 00229-2020, 00230-2020, 00231-2020, 00232-2020, 00233-2020, 00236-2020 y 00237-2021 emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en fechas 30 de marzo, 9 de abril, 8 de mayo, 20 de mayo, 5 de junio, 8 de diciembre de 2020 y 16 de abril de 2021, respectivamente, y Circulares emitidas sobre el tema por la SISALRIL, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, como al efecto ordena, **DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones relacionadas a la cobertura del COVID-19 emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a través de las Resoluciones Administrativas No.00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020; No.00230-2020, de fecha 9 de abril de 2020; No.00231-2020, de fecha 8 de mayo de 2020; No.00232-2020, de fecha 20 de mayo 2020; No.00233-2020, de fecha 05 de junio de 2020; No.00236-2020, de fecha 8 de diciembre de 2020; y la No.00237-2021, de fecha 16 de abril de 2021, debido a la evolución del COVID-19, representado por el descenso





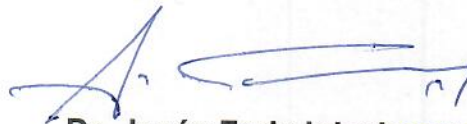
República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

de los contagios diarios, la baja tasa de mortalidad, la disminución de la ocupación hospitalaria, la llegada a término de los acuerdos interinstitucional suscritos desde abril 2020 y levantamiento de las medidas restrictivas anunciadas por el presidente de la República.

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Salud Pública (MSP), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) para los fines correspondientes y proceder a su divulgación por los medios disponibles para información pública.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

